

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2017-000539
Accionante: PAR ADPOSTAL
Accionado : Ricardo Antonio Perez.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se dio cumplimiento al requerimiento de autos. Sírvese proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitres (23) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. EDGAR ROMERO CASTILLO para actuar en nombre y representación de la NACION – MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES, quien en adelante en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 del CGP., se tiene como sucesor procesal del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN en virtud del contrato de fiducia Mercantil 31.917 del 30 de diciembre de 2008, con fundamento en lo dispuesto en los Decretos 2853 de 2006, Decreto Ley 254 de 2000 y los Art. 1234 y 242 del C.Co. Por tanto, continúese la actuación procesal con respecto a esta última.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**1433256b38ea1195d0e051c7433a2f2fa8885dc90ca81015f1f83eab2db
063fe**

Documento generado en 23/03/2021 11:26:02 AM

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2017-000539
Accionante: PAR ADPOSTAL
Accionado : Ricardo Antonio Perez.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2017-00693
Accionante: Jhon Alexander Casas
Accionado : Estructura y Obras Civiles Luis H. S.A.S..

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se libren nuevamente los oficios comunicado la medida cautelar decretada. Sírvasse proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitres (23) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÁ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones y dada la manifestación del apoderado judicial de la perdida de los oficios, por secretaria líbrese nuevamente los oficios comunicándole a las entidades bancarias la medida cautelar decreta en proveido del 06 de mayo del año 2019 (fl.218), que ordenó:

“DECRETAR el embargo de los depósitos que a cualquier título que tenga la ejecutada **ESTRUCTURAS Y OBRAS CIVILES LUIS H. S.A.S.**; Nit. No. 900465613-5, que por su naturaleza sean embargables en las siguientes entidades bancarias: **BBVA, Davivienda, Bancolombia, Occidente, Bogotá y Caja Social S.A.**, todos con sede en esta ciudad.

Ofíciense a las oficinas principales de dichas entidades Bancarias con la advertencia que las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición del despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación en la cuenta de depósitos judiciales que registra este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, conforme lo dispuesto en el art. 599 del CGP.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2017-00693
Accionante: Jhon Alexander Casas
Accionado : Estructura y Obras Civiles Luis H. S.A.S..

Limitese la anterior medida de embargo a la suma de \$4.300.000.” (...).

Por tanto LIBRENSE LOS RESPECTIVOS OFICIOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf128fd103d585ac9f6e76a5e1c29d82db01c5855898f3b2329dfa8052c064d**
Documento generado en 23/03/2021 11:26:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2017-00706
Accionante: Luis Guillermo Florez
Accionado : Pedro Alexander Reina.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez informando que obra liquidación del crédito presentado por la parte ejecutante. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitres (23) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, en escrito visible en el expediente digital, se corre traslado por el término legal, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10de6ae11e602516d27aed0e8de76bce459199e92379a62efa9420270d688f94**
Documento generado en 23/03/2021 11:26:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014**

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral 2018-396, informando que el apoderado de la demandada SOL YALILE RAMÍREZ LUNA, presente renuncia al poder la cual es firmada conjuntamente. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la renuncia al poder presentado por el Doctor JAIRO ANDRÉS RINCÓN BOJACÁ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.012.324.227 y portadora de la T.P. No. 301.135 del C.S.J., indicando que conforme al artículo 76 del C.G.P. la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Lo anterior, como quiera que al escrito allegado por la profesional del derecho se firma conjuntamente con la poderdante.
2. **REQUERIR** a la demandada SOL YALILE RAMÍREZ LUNA para que designe nuevo apoderado judicial para que represente sus intereses en el presente asunto. Para el efecto envié copia del memorial de la renuncia al poder y de este auto.

3. **REPROGRAMAR** la audiencia citada mediante auto anterior, para el efecto CÍTESE a las partes, para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de que tanta el art. 77 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el día **MARTES SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00) PM,** Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos de cada parte si los hubiera. Para el efecto, deben compartirlas el enlace de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

286e222ccfc387087becb64aeea9602ffdc045bb64370f2479cb200f3f02c6b8

Documento generado en 23/03/2021 11:26:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00097
Accionante: Porvenir S.A.
Accionado : Corporación Escuela de Artes y Letras.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra por resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvese proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitres (23) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En atención a lo expuesto por el memorialista a través del correo electrónico. Por secretaria dese cumplimiento al proveído del 03 de marzo de 2020 (fls. 107 y 108 del expediente físico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00097
Accionante: Porvenir S.A.
Accionado : Corporación Escuela de Artes y Letras.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bba2ac9882b1bd75da8660349f5c99cd025a5f42c48495669ca26205e6793380

Documento generado en 23/03/2021 11:26:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00130, informándole que dentro del término legal la interviniente AFP COLFONDOS S.A., procedió a dar contestación a la demanda (fls.438-494). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C. Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

De conformidad, con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, y de acuerdo con el escrito de contestación de la demanda y poder otorgado por la AFP COLFONDOS al Dr. Juan Carlo Gómez Martin (fls. 438-494 y 444-453). El Despacho, tiene por **notificada por conducta concluyente** a la administradora AFP COLFONDOS S.A., del auto admisorio de la demanda del 28 de agosto de 2019 y del que la convoco como litis consorte necesario el 31 de agosto de 2020.

Como quiera que la parte interviniente y AFP COLFONDOS S.A., procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP COLFONDOS S.A (fls.438-494), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitarán las excepciones previas, se saneará el proceso, se fijará el litigio, se decretarán y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ DE LA MANAÑA (10:00 A.M.) DEL DÍA JUEVES OCHO (08) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, identificado(a) con la C.C Nro.1.026.276.600 y T.P No. 319.323 del CJS, como apoderado especial de la demandada AFP COLFONDOS S.A., en los mismos términos y para los efectos de los poderes conferidos (fls.444-453).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-16-03-21.



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9cae1fd6a96edabbffbef235c2ec4dade05419ab21073ce62ac9ed753d1625**
 Documento generado en 23/03/2021 11:26:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00171, informándole que dentro del término legal la interviniente AFP COLFONDOS S.A., procedió a dar contestación a la demanda (fls.198-204) y se encuentra pendiente por notificar a la demandada AFP Porvenir. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C. Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

De conformidad, con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, y de acuerdo con el escrito de contestación de la demanda y poder otorgado por la AFP COLFONDOS al Dr. Juan Carlo Gómez Martin (fls.198-204 y 221-238). El Despacho, tiene por **notificada por conducta concluyente** a la administradora AFP COLFONDOS S.A., del auto admisorio de la demanda del 01 de abril de 2019 y del que la convocó como Litis consorte necesario el 02 de agosto de 2019.

Como quiera que la parte interviniente y AFP COLFONDOS S.A., procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP COLFONDOS S.A (fls.198-204), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Seria del caso señalar fecha y hora para audiencia, sin embargo, observa el Despacho que la parte actora no ha agotado el trámite de notificación previsto en los artículos 291 a 292 del CGP, en armonía con el artículo 29 del CPT y SS, que era el que estaba vigente al momento de admitirse la demanda, por el contrario, agotó el trámite de la notificación electrónica que dispone el Decreto 806 de 2020 (fls.186-195). Razón por la cual se le

requiere en este sentido respecto al otro integrado COMO LITISCONSORCIO NECESARIO,

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, identificado(a) con la C.C Nro.1.026.276.600 y T.P No. 319.323 del CJS, como apoderado especial de la demandada AFP COLFONDOS S.A., en los mismos términos y para los efectos de los poderes conferidos (fls.221-238).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-16-03-21.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

 JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **828e91e46a8fb451423208b65982b42c2586afcc06e4c0da34a109be8c491342**
 Documento generado en 23/03/2021 11:26:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00358, informándole que dentro del término legal la demandada AFP PORVENIR S.A., que quedaba pendiente por notificar, procedió a dar contestación a la demanda (fls.149-237). Sírvase Prover.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada AFP PORVENIR S.A., procedió a dar contestación a la demanda, y sin que quede tramite pendiente por efectuar, se dispone: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A (fls.149-237), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitarán las excepciones previas, se saneará el proceso, se fijará el litigio, se decretarán y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA VIERNES NUEVE (09) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o

telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al Dr. ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ, identificado(a) con la C.C Nro.79.985.203 y T.P No. 115.849 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial principal y al Dr. ULBEIRO SANCHEZ RODRIGUEZ, como apoderado sustituto de la demandada AFP PORVENIR S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por la sociedad LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., quien actúa a su vez como apoderada general de la sociedad AFP PORVENIR y se encuentra representada por el Dr. JUAN PABLO LOPEZ MORENO (fls.122-123 y 171-203).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-16-03-21.



Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13448c0cb5ceead631f58343f269f962aed2ffa4b367aa17652c653d2a99a020**
Documento generado en 23/03/2021 11:26:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00406, informándole que dentro del término legal la demandada INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION., que quedaba pendiente por notificar, procedió a dar contestación a la demanda (fls.127-135). Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

De conformidad, con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, y de acuerdo con el escrito de contestación de la demanda y poder otorgado por la demandada Indupalma Ltda. En Liquidación al Dr. Antonio Hernán Lora Hernández (fls. 126-135 y 136-151). El Despacho, tiene por **notificada por conducta concluyente** a la demandada Indupalma Ltda. En liquidación., del auto admisorio de la demanda del 02 de julio de 2019 (fls.68-69).

Como quiera que la parte demandada INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION., procedió a dar contestación a la demanda, y sin que quede tramite pendiente por efectuar, se dispone: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de IDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION, (fls.127-135), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de **las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA VIERNES NUEVE (09) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las

autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al Dr(a). ANTONIO HERNAN LORA HERNANDEZ, identificado(a) con la C.C Nro.71.788.280 y T.P No. 131.284 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial de la demandada INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.136-151).

Expídanse las copias, solicitadas por la apoderada parte actora Dra. Leidy Carolina Muñoz Villamizar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-16-03-21.



Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577d33e000efa726d94112010a34f4a2b37f1781beed81e693cb1342369dcb7**
Documento generado en 23/03/2021 11:26:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00490
Accionante: Sofía Ávila de Garzón.
Accionado : ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., tres (03) de febrero del año dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra por reprogramar la audiencia fijada para el treinta y uno (31) de marzo del año 2020. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Veintitres (23) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Reprográmese la audiencia y cítese a las partes para celebrar audiencia de que trata el Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007 para el próximo **MIÉRCOLES SIETE (07) DE ABRIL DOS MIL VEINTIUNO 2021 A LA HORA DE LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 PM)**, fecha y hora dentro de la cual se practicarán las pruebas y se dictará la sentencia del ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a7168ac5db98989aefadb694359d3a3b545e7f215bc0efbb81ef33b8779c34d

Documento generado en 23/03/2021 11:26:12 AM

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00490
Accionante: Sofía Ávila de Garzón.
Accionado : ACP Colpensiones.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00648, informándole que dentro del término legal las demandadas COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A., procedieron a dar contestación a la demanda (fls.211-254 y 288-418). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintitres (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A., procedieron a dar contestación a la demanda, y sin que quede tramite pendiente por efectuar, se dispone: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A (fls.211-254 y 288-418), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA LUNES DOCE (12) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o

telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y a la Dra. LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO, identificado (a) con la C.C No.33.368.799 y T.P. No.280.323 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituta de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.255-260).

Se reconoce personería al Dr(a). ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ, identificado(a) con la C.C Nro.79.985.203 y T.P No. 115.849 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial principal y al Dr. ULBEIRO SANCHEZ RODRIGUEZ, como apoderado sustituto de la demandada AFP PORVENIR S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por la sociedad LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., quien actúa a su vez como apoderada general de la sociedad AFP PORVENIR y se encuentra representada por el Dr. JUAN PABLO LOPEZ MORENO (fls.262-286).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Ram-16-03-21.

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07f6141e2c7ebaf6e9c39b93de2a891137a082eca163554a4bc5c8b36a91c0b**
Documento generado en 23/03/2021 11:26:14 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00751, informándole que dentro del término legal las demandadas TALENTUM TEMPORAL SAS Y TIMON S.A., procedieron a dar contestación a la demanda (fls.78-108 y 306-337) y se encuentra pendiente por resolver solicitud formulada por la parte actora, visible a folios 74-77. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

De conformidad, con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, y de acuerdo con el escrito de contestación de la demanda efectuado por el Dr. Carlos Julio Buitrago Vargas a nombre de la demandada Timón S.A, (fls.306-337). El Despacho, tiene por **notificada por conducta concluyente** a la demandada Timón S.A., del auto admisorio de la demanda del 28 de noviembre de 2019 (fls.45-46).

Al proceder a revisar la contestación de la demanda efectuada por la parte demandada TIMON S.A., encuentra el Juzgado que se presentan las siguientes inconsistencias:

1. No se efectuó un pronunciamiento expreso y concreto frente a los hechos de la demanda: En los numerales 2 y 3, indicó la sociedad TIMON S.A., que existían varios hechos y a su vez dentro de estos mismos afirma que no son ciertos y que no le constan. En los numerales 4 y 7, que no podía afirmarlos ni negarlos, cuando lo correcto es aclarar si estos hechos son ciertos, los niega o definitivamente no le constan, manifestando las razones de su respuesta ya que las razones de su dicho son distintas a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T y S.S. Igualmente, le sucede a la demandada Talentum Temporal S.A.S., frente a los hechos 5 y 10 de la demanda que no da ninguna explicación.
2. Se presenta carencia de poder ya que el Dr. CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS., pues a pesar de que enunció que presentaba

poder, no aporta el mismo, donde se faculte para actuar en nombre y representación de la demandada TIMON S.A., conforme al parágrafo 1, numeral 1, del artículo 31 del CPT y SS.

En consecuencia, se INADMITE la contestación de la demanda. El Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anteriores, so pena de dar aplicación al parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Doctor (a) LIZETH MARIA GUZMAN FRANCO, identificado (a) con la C.C No.1.116.250.012 y T.P. No. 258.513 del CSJ, para actuar como apoderada especial de la parte demandada TALENTUM TEMPORAL S.A.S, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.54-63).

Expídanse las copias, solicitadas por el apoderado parte actora Dr. Carlos Aníbal Guzmán Zuluaga (fls.74-77), a fin de que si lo considera conveniente, proceda a efectuar la reforma de la demanda ya que la misma, apenas le fue notificada por conducta concluyente a la demandada TIMON S.A el 16 de marzo de 2021. Aclarando, que los Despachos judiciales del país siguen trabajando de manera virtual siguiendo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, que se aplican en su integridad a los procesos admitidos a partir de julio de 2020, de resto se le aplica la norma anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-16-03-21.



Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f90f10210437f58e6f32d11db7e2d4e8744253e3183381be50bf413a2d18554

Documento generado en 23/03/2021 11:26:15 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019-00912
Accionante: Justo Pastor Silva Fajardo.
Accionado: Omar Gilberto Cruz Gómez.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintiuno o (2021). Al Despacho del señor Juez, informándole que obra escrito de excepciones en contra del mandamiento de pago. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintiuno o (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con el memorial del 18 de agosto del 2020; el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente al señor OMAR GILBERTO CRUZ GOMEZ, por tanto, seria del caso dar traslado a las excepciones propuestas en contra del mandamiento de pago por economía procesal, no obstante advierte el despacho que el Dr. HNERY ALBERTO PIÑERES BARAJAS no atendió a lo dispuesto en el Art. 73 del C.G.P., por tanto requiérase para que allegué al proceso el poder que le fuera conferido por el señor Piñeres Barajas.

Finalmente y teniendo en cuenta que la parte actora prestó el juramento sobre la denuncia de bienes en su escrito., y siendo procedente y cumplidas las exigencias de los artículos 101, 102 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado resuelve:

DECRETAR el embargo de las suma de dinero que tenga la parte ejecutada señor OMAR GILBERTO CRUZ GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.803.988 o en un futuro llegare a tener en sus cuentas de ahorros y corriente, o CDT, que por su naturaleza sean embargables y que poseen en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Itaú, Occidente, Bogotá, Popular, AV Villas y Colpatria todos con sede en la ciudad de Bogotá.

Ofíciase a las oficinas principales de las entidades Bancarias con la advertencia que las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición del despacho entro de los

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019-00912
Accionante: Justo Pastor Silva Fajardo.
Accionado: Omar Gilberto Cruz Gómez.

tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación en la cuenta de depósitos judiciales que registra este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

Limítese la anterior medida de embargo a la suma de \$15.000.000. LIBRENSE LOS RESPECTIVOS OFICIOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firmado digitalmente por
Victor Hugo González
Fecha: 2021.03.23 20:21:21
-05'00'

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2020-00027, informándole que dentro del término legal la demandada C H M INGENIERÍA S.A.S., procedió a dar contestación a la demanda (fls.59-64). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada C H M INGENIERÍA S.A.S., procedió a dar contestación a la demanda, y sin que quede tramite pendiente por efectuar, se dispone: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de C H M INGENIERÍA S.A.S (fls.59-64), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitarán las excepciones previas, se saneará el proceso, se fijará el litigio, se decretarán y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA MARTES TRECE (13) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o

telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. JARLINTON ALARCON HERNANDEZ, identificado(a) con la C.C Nro.7.727.342 y T.P No.211.551 del CJS, como apoderado especial de la parte sociedad demandada, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fl.65).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-17-03-21.



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cbd0fe56880bef48bf8e6158dee20bd1990cfe7d478de85471d94d342c2978e
b**

Documento generado en 23/03/2021 11:26:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2020-00028, informándole que dentro del término legal las demandadas: AFP PORVENIR S.A., OLD MUTAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A Y COLPENSIONES., procedieron a dar contestación a la demanda (fls.53-157, 158-280 y 281-339), al igual, se encuentra pendiente por resolver solicitud formulada por la parte actora, visible a folios 340 a 341. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

De conformidad, con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, y de acuerdo con los escritos de contestaciones de demanda y poderes remitidos vía correo electrónico a este Despacho por: AFP PORVENIR S.A., OLD MUTAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A Y COLPENSIONES. El Despacho, tiene por **notificada por conducta concluyente** a las entidades demandadas AFP PORVENIR S.A., OLD MUTAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A Y COLPENSIONES., del auto admisorio de la demanda del 05 de marzo de 2020.

Como quiera que la parte demandada: AFP PORVENIR S.A., OLD MUTAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A Y COLPENSIONES., procedieron a dar contestación a la demanda, y sin que quede tramite pendiente por efectuar, se dispone: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A., OLD MUTAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A Y COLPENSIONES (fls. 53-157, 158-280 y 281-339), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del

C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MARTES (13) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. JHEISON SANTIAGO GARZON PIAMONTE, identificado (a) con la C.C No.1.018.435.921 y T.P. No.277.810 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.319-339).

Se reconoce personería al Dr(a). JOHANNA ALEXANDRA DUARTE HERRERA, para actuar como apoderado(a) especial principal y a la Dra. JUANITA ALEXANDRA SILVA TELLEZ, identificado(a) con la C.C Nro.1.023.967.067 y T.P No.334.300 del CJS, para actuar como apoderado sustituto de la demandada AFP PORVENIR S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADO S.A.S., quien actúa a su vez como apoderada general de la sociedad AFP PORVENIR.S.A. (Fls.113-157).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. LEIDY YOHANNA PUENTES TRIGUEROS, identificado(a) con la C.C Nro.52.897.248 y T.P No.152.354 del CJS, para actuar como apoderada especial de la parte sociedad demandada AFP OLD MUTAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.158-280).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-17-03-21.



Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9427436c668cac6e927847e3710c6b22909f4028e7e5b232beb226a06
81f2c67**

Documento generado en 23/03/2021 11:26:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2020-00037, informándole que dentro del término legal la demandada FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA., procedió a dar contestación a la demanda (fls.37-332). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA., procedió a dar contestación a la demanda, y sin que quede tramite pendiente por efectuar, se dispone: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA (fls.37-332), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES CATORCE (14) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o

telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. JUAN DAVID RAVE OSORIO, identificado(a) con la C.C Nro.16.076.285 y T.P No.205.566 del CJS, como apoderado especial de la parte demandada FUAC, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.37-40).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-17-03-21.



Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**54701cdbafa1b413c1a06b8cdfb94fea6b8d65d1459f3c1414c0330e6d838e
ee**

Documento generado en 23/03/2021 11:26:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2020-00041, informándole que dentro del término legal las demandadas: COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A Y AFP PROTECCION S.A., procedieron a dar contestación a la demanda (fls.97-156, 169-255 y 256-371), al igual, se encuentra pendiente por resolver solicitud formulada por la parte actora, visible a folios 372 a 373. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Vientres (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

De conformidad, con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, y de acuerdo con los escritos de contestaciones de demanda y poderes remitidos vía correo electrónico a este Despacho por: COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A Y AFP PROTECCION S.A. El Despacho, tiene por **notificada por conducta concluyente** a las entidades demandadas COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A Y AFP PROTECCION S.A., del auto admisorio de la demanda del 05 de marzo de 2020.

Como quiera que la parte demandada: COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A Y AFP PROTECCION S.A., procedieron a dar contestación a la demanda, y sin que quede tramite pendiente por efectuar, se dispone: TENER POR CONTESTADA la demanda por

parte de COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A Y AFP PROTECCION S.A (fls. 97-156, 169-255 y 256-371), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MIÉRCOLES CATORCE (14) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y a la Dra. LINDA VANNESA BARRETO SANTAMARIA, identificado (a) con la C.C No.1.013.637.319 y T.P. No.280.300 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.136-156).

Se reconoce personería al Dr(a). ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ, identificado(a) con la C.C Nro.79.985.203 y T.P No. 115.849 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial principal y al Dr. ULBEIRO SANCHEZ RODRIGUEZ, como apoderado sustituto de la demandada AFP PORVENIR S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por la sociedad LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., quien actúa a su vez como apoderada general de la sociedad AFP PORVENIR y se encuentra representada por el Dr. JUAN PABLO LOPEZ MORENO (fls.47-77).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON, identificado(a) con la C.C Nro.1.073.245.886 y T.P No.313.452 del CJS, para actuar como apoderada especial de la parte

sociedad demandada AFP PROTECCION S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.280-287).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-17-03-21.



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cc92a5e5a40d17988682833238767e16ce3142844b76bac73338474e9efc4a9

Documento generado en 23/03/2021 11:26:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2020-00043, informándole que dentro del término legal la demandada: AFP PORVENIR S.A., procedió a dar contestación a la demanda y se encuentra pendiente de notificar a la otra demandada COLPENSIONES (fls.94-205), al igual, se encuentra pendiente por resolver solicitudes formulada por la parte actora, visibles a folios 86-93 y 206-208. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintitres (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

De conformidad, con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, y de acuerdo con el escrito de contestación de demanda y poder remitido vía correo electrónico a este Despacho por: AFP PORVENIR S.A. El Despacho, tiene por **notificada por conducta concluyente** a la entidad demandada AFP PORVENIR S.A., del auto admisorio de la demanda del 06 de noviembre de 2020.

Como quiera que la demandada: AFP PORVENIR S.A., procedió a dar contestación a la demanda, se dispone: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A (fls.94-205), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Seria del caso señalar fecha y hora para audiencia, sin embargo, observa el Despacho que no se ha agotado el trámite de notificación a la demandada COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. No obstante, a que la parte actora agotó el trámite de la notificación electrónica prevista en el Decreto 806 de 2020, en materia laboral existe norma especial para notificar a las entidades públicas, como es el parágrafo único del artículo 41 del CPT y SS. Por lo tanto, por Secretaría procédase en tal sentido.

El Despacho, se permite por aclarar el auto admisorio de la demanda de fecha 06 de noviembre de 2020 (fls.84-85), en el sentido que el apellido de la apoderada de la parte actora es SOSA y el número de cedula de ciudadanía es: 52.175.645 de Bogotá, es decir, que el nombre correcto es CLAUDIA ROCIO SOSA VARON, identificada con la C.C No. 52.175.645 de Bogotá y T.P No. 102.369 del C.S.J., y no como erróneamente se indicó en el auto admisorio de la demanda. Ténganse en cuenta las direcciones electrónicas suministradas por la parte actora.

Se reconoce personería al Dr(a). BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL, identificado(a) con la C.C Nro. 1.121.914.728 y T.P No.288.455 del CJS, para actuar como apoderada especial de la demandada AFP PORVENIR S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADO S.A.S., quien actúa a su vez como apoderada general de la sociedad AFP PORVENIR.S.A. (Fls.165-205).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-17-03-21.



Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3280c78acbcfc6f3fc3da9a22881dade145cfe64ff8851eede9d565dfd0440**
Documento generado en 23/03/2021 11:26:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2020-00052, informándole que dentro del término legal la parte demandada, procedió a dar contestación a la demanda (fls.52-72). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C. veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

De conformidad, con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, y de acuerdo con el escrito de contestación de la demanda efectuado por la Dra. GLORIA OLIVA PARADA PULIDO a nombre de la demandada SODEXO S.A.S., (fls.52-72). El Despacho, tiene por **notificada por conducta concluyente** a la demandada SODEXO SAS., del auto admisorio de la demanda del 06 de marzo de 2020 (fls.50-51).

Al proceder a revisar la contestación de la demanda efectuada por la parte demandada, encuentra el Juzgado que se presentan las siguientes inconsistencias:

1. Se presenta carencia de poder ya que la Dra. GLORIA OLIVA PARADA PULIDO., pues a pesar de que enunció que presentaba poder, no aporta el mismo, donde se faculte para actuar en nombre y representación de la demandada, conforme al parágrafo 1, numeral 1, del artículo 31 del CPT y SS.
2. No aporó la documental enunciada como medio de prueba, relacionados en la demanda y que se encuentren en su poder, conforme al parágrafo 1, numeral 2, del artículo 31 del CPT y SS

3. La parte demandada, deberá indicar el canal digital o correos electrónicos, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso y la forma como lo obtuvo. De conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. Entendiendo en el sentido amplio que canal digital o virtual puede ser (Whatsapp, Facebook, Skipe...) y son los que aprobará el Consejo Superior de la Judicatura o el juez que conduzca el proceso, y en caso que el expediente sea voluminoso deberá aportar la dirección electrónica (UR)-LINK.

En consecuencia, se INADMITE la contestación de la demanda. El Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anteriores, so pena de dar aplicación al parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-18-03-21.



Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

710c66ea254f20237ce9b2fa3bc02c730b7f6257bb08e24372d0559aa93ed008

Documento generado en 23/03/2021 11:26:23 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 07-10-2020 y se encuentra radicada bajo el No. 2020-00336 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

- 1. La parte actora, deberá acreditar que al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.*
- 2. Así mismo, deberá demandar también a la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, si bien la ADRES, es una entidad del Estado semejante a una Empresa Industrial y Comercial del Estado, la misma se encuentra adscrita a dicho Ministerio.*

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. LILIANA SANCHEZ SOSA, identificado(a) con la C.C Nro.52.885.867 y T.P No.160.773 del CJS, como apoderada especial principal y al Dr. MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos de los poderes conferidos (fls.1 y21)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-18-03-21.



Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7e8668887f58944e34545340f87fce5c7b9dc04c0eccee4dc466d
9c461b8580**

Documento generado en 23/03/2021 11:26:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).
 Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 07-10-2020 y se encuentra radicada bajo el No. 2020-00338 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C. veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por AIDA LILIANA RAMIREZ CASTILLO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a las partes demandadas a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

Se advierte a las partes demandadas, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser

Referencia : Proceso Ordinario 2020-00338
 Demandante: Aida Liliana Ramírez Castillo.
 Demandado: Colpensiones y otros.

notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo el art. 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S, y también lo previsto el artículo 8, parágrafos 1 y 2 del Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor (a) OSCAR IVAN VILLAMIZAR, identificado (a) con la C.C No.79.397.919 y T.P. No. 258.212 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.1).

Finalmente, y de acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-18-03-21.



Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b468ba6b59b824d504ccff06fe4dc752d6423176c4cb5fafd0c402ea8d4a5825**
Documento generado en 23/03/2021 11:26:25 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).
 Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 07-10-2020 y se encuentra radicada bajo el No. 2020-00339 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C. veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por JULIAN ROJAS MONCRIFF contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A Y PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a las partes demandadas a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

Se advierte a las partes demandadas, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo el art. 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S, y también lo previsto el artículo 8, párrafos 1 y 2 del Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso

y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor (a) MARCO FIDEL RODRIGUEZ NARVAEZ, identificado (a) con la C.C No.98.397.815 y T.P. No. 140.004 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.1).

Finalmente, y de acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado. En cuanto a la contestación de la demanda efectuada por la demandada AFP PORVENIR.S.A., obrante a folios 125 a 220, la misma será tenida en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Ram-18-03-21.

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea98f87691b88e8c14049edfa4e58f7ca47e3ed380147efff2997718ae7e74f**
 Documento generado en 23/03/2021 11:26:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 13-10-2020 procedente del Juzgado 2 laboral del Circuito de Pereira y se encuentra radicada bajo el No. 2020-00343 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. La parte actora, deberá acreditar que al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Así mismo, deberá aclarar al despacho si está demandando también a los señores Felipe y Sebastián Jaramillo Sánchez y a la señora Aixa Liliana Sánchez.
3. Señale los Fundamentos de Derecho, debidamente sustentados con respecto a las Razones Jurídicas

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. ELKIN MARIO URIBE ISAZA identificado(a) con la C.C Nro.98.571.219 y T.P No.130.781 del CJS, como

apoderado especial de la parte demandante señores MATEO Y SANTIAGO JARAMILLO HERNANDEZ Y ANA CAROLINA HERNANDEZ PULGARIN, quien actúa también en nombre y representación de su hijo menor JUAN DAVID JARAMILLO HERNANDEZ, en los mismos términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Ram-17-03-21.

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 1d46b280b3e0b087ee5bd7ee334d8c59cde75272522d1d82bec465b7043ceaa4
Documento generado en 23/03/2021 11:26:28 AM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**